

**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES DE SERVICIOS
TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO
AVENTURA - SOCIEDAD DE TURISMO
GEOAVENTURA LIMITADA,
"GEOAVENTURA"**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00353

SANTIAGO, 12 AGO. 2013

VISTOS:

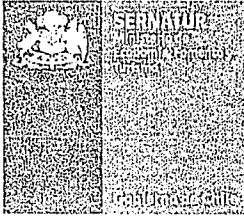
Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº 208 de 28 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta Nº 139 de 2013 que delega facultades en el Director Regional Metropolitano de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias sin perjuicio de las sanciones que correspondan"



4. Que, con fecha **26 de Octubre de 2012**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **Geoaventura**, razón social **Sociedad de Turismo Geoaventura Limitada**, RUT: [REDACTED] ubicado en **Camino el Volcán 07820, Puente Alto, Región Metropolitana** con número de registro **5170** y auto-clasificación de **Desplazamiento en Cables: Canopy, Tirolesa y Arborismo**.

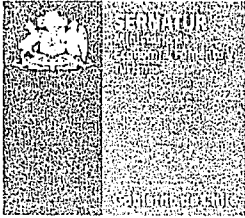
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, como parte del proceso de inspección y previo a la visita de inspección agendada, se efectuó la Inspección Documental el 09 de Agosto de 2013, a **Geoaventura**, razón social **Sociedad de Turismo Geoaventura Limitada**, RUT: [REDACTED] ubicado en **Camino el Volcán 07820, Puente Alto, Región Metropolitana**; verificando que lo declarado por el prestador en el proceso de Registro, no cumple con los estándares de seguridad, conforme a lo definido en el Art. 28 y 29 del Reglamento, Decreto N° 222. Todo lo anterior según informe de inspección suscrito con fecha 12 de agosto de 2013, por el Inspector de Servicios Turísticos Gastón Paredes Muñoz. Para todos los efectos se entiende formar parte de la presente resolución.

6. Que, asimismo en el informe referido en el considerando anterior se da cuenta que la patente acompañada por el prestador al momento de efectuarse el registro, no corresponde al prestador registrado sino a otra sociedad con diverso rut.

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y 13 del D.S. 222 que contiene el reglamento, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es requisito para la inscripción en el registro el que se adjunte "copia de la patente comercial o del permiso provisional obtenido de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.416.". Elemento que de acuerdo a lo señalado no se encuentra cumplido, pues la patente del prestador Geoaventura Limitada corresponde a una empresa diversa a la del prestador incorporado al Registro. La patente acompañada corresponde a la sociedad Geoexpediciones Ltda. Rut [REDACTED]

8. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento es "responsabilidad del prestador de servicios turísticos demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el reglamento y las normas técnicas respectivas..."

9. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:



RESUELVO

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **Geoaventura**, razón social **Sociedad de Turismo Geoaventura Limitada**, RUT: [REDACTED] ubicado en **Camino el Volcán 07820, Puente Alto, Región Metropolitana** por la causa señalada en el numeral 5º, y 7º de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

4. **DÉSE** conocimiento de la presente resolución a la Municipalidad donde registra domicilio Geoaventura Ltda.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Nicolás Blanco France.
Director Regional Metropolitano.
Servicio Nacional de Turismo.



Copia Fiel del Original
lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento

MARIO CASTILLO FAÚNDEZ
Ministro de Fé